



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-00325-00
Demandantes: JOSÉ LUIS LÓPEZ LIBREROS Y OTROS
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Tema: Auto admisorio

AUTO ADMITE

1. ANTECEDENTES

Los señores José Luis López Libreros, Marisol Libreros López, José Hiulder López Barreto, Hernán Libreros Hernández, Bertha Cecilia López de Libreros, Claudia Marcela Torres Libreros y Alejandra López Libreros, quienes manifiestan actuar en nombre propio, mediante escrito enviado vía correo electrónico el 22 de enero de 2021, a la Secretaría General de esta Corporación, presentaron acción de tutela, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la libertad, a la vida digna, a la igualdad y al debido proceso.

Tales garantías constitucionales las consideraron vulneradas, con ocasión de la sentencia de 25 de junio de 2020, dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual se revocó la decisión del Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral de Cali, que había accedido a las pretensiones de la demanda que presentaron los accionantes en ejercicio del medio de control de reparación directa, proceso identificado con el radicado No. 76001-33-40-020-2017-00022-00.

En el escrito de tutela, solicitan se decrete como prueba documental la copia digital del expediente de reparación directa que conoció en primera instancia el Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral de Cali y, la copia del expediente del proceso penal que se siguió contra el señor José Luis López Libreros, que conocieron los Juzgados Cuarto (4°) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Segundo (2°) Penal del Circuito de Palmira, identificado con el radicado 7652060001802011017090028.



2. CONSIDERACIONES

2.1. Admisión

El Despacho considera que la petición de amparo¹ reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, los derechos que consideran violados o amenazados, el nombre de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de residencia de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

2.2. Solicitud de pruebas

En relación con la petición de la prueba documental, es preciso indicar que esta será decretada, pero solo en relación con la copia del expediente de reparación directa, comoquiera que fue dentro de este que se dictó la sentencia acusada de 25 de junio de 2020 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo cual, se requerirá a la referida autoridad judicial y al Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral de Cali, para que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital de la totalidad del expediente de reparación directa con radicado No. . 76001-33-40-020-2017-00022-00, al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de tutela de la referencia.

En ese orden, se negará la documental referida a la copia del expediente penal que se siguió contra el señor José Luis López Libreros, comoquiera que el objeto de la presente acción de tutela se circunscribe a analizar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual se revocó la decisión de primera instancia que había accedido a las pretensiones de la demanda de reparación directa, por lo cual se considera inoportuna la prueba solicitada.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por los señores José Luis López Libreros, Marisol Libreros López, José Hiulder López Barreto, Hernán Libreros Hernández, Bertha Cecilia López de Libreros, Claudia Marcela Torres Libreros y Alejandra López Libreros contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

¹ La tutela fue subsanada por escrito enviado por correo electrónico el 12 de enero de 2021, tal como se verifica en el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado.



SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a la parte actora y a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: DECRETAR la prueba documental solicitada por la parte accionante, y en consecuencia se ordena requerir al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral de Cali, para que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital de la totalidad del expediente de reparación directa con radicado No. 76001-33-40-020-2017-00022-00, al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de tutela de la referencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de decreto y práctica de la prueba documental, referida a la copia del proceso penal adelantado contra el señor José Luis López Libreros, por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral de Cali [*autoridad judicial que conoció en primera instancia el proceso de reparación directa con radicado No. 76001-33-40-020-2017-00022-00*] y, a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Fiscalía General de la Nación [*demandadas en el proceso de reparación directa con radicado No. 76001-33-40-020-2017-00022-00*], para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

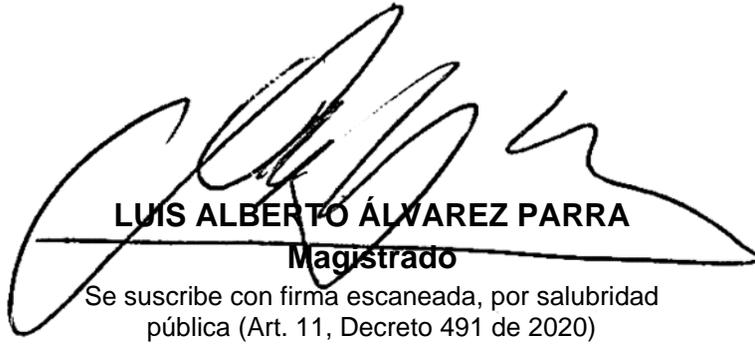
OCTAVO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





Radicado: 11001-03-15-000-2021-00325-00
Demandante: José Luis López Libreros y otros



LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)

